

FB
327
B689c

Correspondencia Diplomática
Entre los Excmos. Sres. Ministros
de Bolivia y el Perú

00397

dup.

FB
327
B689c

1860

Bol. No. 221

2125

Correspondencia Diplomática entre
los Exlmo Sres. Ministros de Bolivia y el
Perú.



Lima, 1.º de Setiembre de 1859.

EXCMO. SEÑOR.

Tengo la honra de contestar a nombre de mi Gobierno el oficio que con fecha seis de julio se sirvió V. E. dirijirme, acerca de las cuestiones internacionales pendientes entre este y ese Gabinete, iniciadas y en parte discutidas por sus respectivos Ministros Plenipotenciarios.

Partiendo de la fecha del último Tratado celebrado entre Bolivia y el Perú, en el cual se relegaron a perpétuo olvido—todo motivo de queja o de agravio que el uno o el otro Gobierno, o cada uno a su vez, se consideraba con derecho a deducir; ha entablado el Gabinete peruano en distintas épocas las reclamaciones necesarias respecto de los hechos posteriores al 24 de diciembre de 1849, que de algun modo han afectado sus derechos a la par que la honra nacional por parte y bajo la responsabilidad de Bolivia. Como no pudo alcanzarse una solucion definitiva en ocasion alguna, se apresuró mi Gobierno a coincidir con los deseos anunciados por el de Suere de establecer y estrechar las relaciones de amistad y de comercio entre ambas repúblicas y arreglar todas las importantes cuestiones concernientes a su comun tranquilidad, ventura y progreso, por medio de una mision diplomática nunca mas conveniente que en esas complicadas circunstancias. Reunidos en esta Capital los Ministros Plenipotenciarios acreditados *ad hoc*, fueron determinadas las materias que debian dilucidar y sobre ellas rodó la negociacion. Los puntos cardinales resolubles, gestionados antes por el Perú, eran la emision de moneda boliviana falsa, la expulsion del Ministro Doctor Don Mariano Paredes y del Vice-Cónsul Don Teodoro Zevallos, ciertas violaciones escandalosas del territorio peruano, diversas injurias al honor nacional y varias otras infracciones del Tratado de Arequipa, de todo lo cual he hecho anteriormente muy seacilla, natural y justificable exposicion, bajo todos aspectos útil y necesaria en la dilucidacion y arreglo de las cuestiones sometidas a los mencionados ajentes públicos, como indispensablemente previas para la celebracion de nuevos

397

tratados. En tal sentido se le dieron las respectivas instrucciones al Ministro Plenipotenciario Don Manuel Ferreiros.

Sobre estas bases debiera adelantar en la discusion directa que V. E. ha abrazado de lleno rememorando hechos de distintas épocas y cualidades, al mismo tiempo que insinúa su deseo de reducir la cuestion múltiple a menores limites. Sin embargo, por dar al Excmo. Gabinete de Bolivia una prueba mas de las rectas intenciones del de el Perú, particularmente de su constante anhelo de salvar las dificultades que se opongan al pronto y feliz término de la controversia, me es grato complacer al insinuado deseo de V. E. absteniéndome, como me abstengo, de entrar en la justa apreciacion de todos los hechos yá memorados, y manifestarme ademas dispuesto a que se reserven para despues de resueltas las mas recientes incidencias, si el Gobierno de Bolivia no encuentra a su vez embarazo para hacer igual prescindencia, fijando el estado de la cuestion única y exclusivamente dentro de los limites a que en tal caso debe en rigor circunscribirse.

Reservándose los mas importantes hechos anteriores a la fecha en que comenzaron a desempeñar su mision los Agentes Diplomáticos Señores Fernandez y Ferreiros, nada mas natural y lógico que reducir la materia actualmente discutible a los hechos posteriores al convenio verbal de 27 de enero del presente año.

En este caso me cabria la satisfaccion de verme libre de la necesidad de insistir en el recuerdo de los principios internacionales estrictamente observados por el Gobierno peruano respecto a los refugiados de Bolivia, que con estraña insistencia se creen violados aun despues de las cumplidas esplicaciones dadas por mi antecesor y por mí, y a la vista de los documentos oficiales justificativos acompañados a los diferentes oficios dirigidos a sus Excelencias los Señores Fernandez y Buitrago. El Derecho Internacional no hace extensivo el imperio de los Gobiernos sobre las personas estranjeras refugiadas, mas allá de la obligacion de impedir que perturben la paz de sus respectivos paises, y esto bajo las mismas garantías reconocidas a favor de los propios ciudadanos. Semejante obligacion, que deja al arbitrio de cada Gobierno adoptar los medios de coaccion o coercion adecuados para contener el abuso de la hospitalidad, no comprende explicita ni determinadamente la facultad de internar a los asilados, ni implica por consiguiente el supuesto derecho de reclamar y exigir satisfacciones exajeradas por la inaplicacion de este medio voluntario de conservar el orden en el interior propendiendo a la paz de los pueblos amigos. Las leyes positivas del Perú, que segun los principios del Derecho Internacional se suponen ignoradas por las demas naciones, no permiten usar contra los estranjeros medidas coercitivas de otro jénero que las señaladas para los peruanos, y entre estas no está comprendida la de internacion, como creo que igualmente sucede en la lejislacion boliviana. De aquí sarjió la idea de celebrar el convenio verbal solicitado por su Excelencia el Señor Fernandez, en virtud del cual se contrajeron deberes estraordinarios y derechos no preexistentes. Planteada pues la cuestion como ha querido hacerlo V. E. en el precitado oficio, su resolucion negativa en la parte referente hasta el 27 de enero del año actual es una consecuencia precisa de la relacion histórica de los sucesos justificada con los documentos aludidos.

Al mismo resultado conduce la fuerza de la discusion puramente expositiva des-

de que se estreche en los límites del tiempo trascurrido entre las fechas del convenio verbal y de la no esperada ruptura.

Las obligaciones estipuladas en este convenio, coetáneas, inherentes e inseparables, habian de cumplirse a la vez por una y otra parte, y no podian dejar de cumplirse por la una sin que quedase la otra relevada del cumplimiento. La internacion de los peruanos refugiados en Bolivia fué la condicion precisa, *sine qua non*, de la internacion de los bolivianos refugiados en el Perú. Se pactó el cumplimiento simultáneo acordándose las medidas conforme al cálculo de las distancias de la localidad y del tiempo. El derecho del Gobierno de Sucre de exigir satisfacciones mas o menos graves por quebrantamientos del convenio, subordinado estaba a la obligacion de internar a los refugiados en Bolivia, que se impuso en cambio de un derecho igual y correlativo. De todo punto indisputable considero yó esta natural correlacion, una vez que me es dado apoyarla ahora en el asentimiento de V. E., posterior al injustificable empeño de S. E. el Señor Fernandez de considerar separadas, de distinto orijen y naturaleza, como independientes en lo absoluto, las reclamaciones del Perú sobre la falta de cumplimiento del convenio por parte de Bolivia, en contraposicion a las iguales demandas de ese Gobierno nacidas del mismo convenio. V. E. disimulará que para mayor precision copie a la letra sus palabras del oficio de 6 de julio que zanzan la cuestion favorablemente para el Perú.—«El « 49 del mismo (mes de febrero) estaba el Ejército en campaña para repeler la inva- « sion de Ágrede, y antes de esa fecha el Señor Rufino Echenique en marcha al inte- « rior de Bolivia: marcha que entonces fué suspendida, lo mismo que las de los demas « emigrados peruanos, por asistir al Gobierno de Bolivia la conviccion de haber infrinji- « do el del Perú el convenio de 28 de enero que por el tiempo y la localidad debia te- « ter un cumplimiento precedente.» «La reciprocidad fué quebrantada por las autoridades « peruanas, y Bolivia se hallaba desligada de su obligacion, que tuvo, sin embargo, la « moderacion de creerla simplemente suspendida, hasta recibir esplicaciones satisfacto- « rias.»

No me es posible prescindir de manifestar la natural estrañeza que me causan los deseos de V. E. contra la reciprocidad de la argumentacion cuando invoca la reciprocidad del convenio. Asegura V. E. haberse desligado su Gobierno de la obligacion de internar a los refugiados peruanos en virtud de la conviccion que tuvo de haber infringido la suya el del Perú, y rechaza V. E. este mismo fundamento alegado como legitima excusa por mi Gobierno; de manera que confesado paladinamente el no cumplimiento de la una parte, apoyado en el hecho hipotético e improbable de que hubiese sido rota la reciprocidad por las autoridades peruanas, se niega a la otra parte el derecho de no cumplir y el de justificarse con la misma conviccion que a su vez tuvo de no haberse internado en Bolivia los refugiados peruanos; es decir, con la misma reciprocidad quebrantada y que desligara al Perú de sus obligaciones estipuladas. Tanto mas digna de estrañarse es esta notabilísima circunstancia, cuanto que aun se ha objetado mi exigencia de que se sobreyese en la demanda exajerada del Señor Fernandez hasta adquirirse pleno conocimiento de los hechos en que estribaba la conviccion del Gobierno peruano, traducien-

do equivocadamente esta franca y leal conducta, de tal suerte que se hiciese mérito de ella como del principal pretexto para la ruptura de la negociacion.

Al lado de este jénero de consideraciones resalta mucho mas el recuerdo de las medidas coactivas y de coercion puestas oportunamente en práctica por los Prefectos de Puno y de Moquegua, de orden del Gobierno, para impedir la realizacion de los planes de los asilados bolivianos, bajo la hipótesis de que se hubiesen espedido y cumplido iguales órdenes en Bolivia. Oficios reiterados y duplicados, órdenes severas, documentos oficiales fehacientes que dieron por resultado la prision de algunos refugiados, la internacion de otros, la toma de algunas armas, y por último, la mala organizacion de los que lograron burlar el celo y la actividad de las autoridades aprovechándose de la naturaleza de las fronteras del Perú; son el comprobante irrecusable de los esfuerzos practicados para cumplir el convenio, a pesar de la conviccion de que los refugiados peruanos permanecian en las fronteras de Bolivia. Estos datos han sido trasmitidos a V. E. y sobre ellos se dieron al Excmo. Señor Fernandez esplicaciones tan concluyentes que bastaban para haber llegado a la solucion apetecida.

Los hechos han corroborado despues los datos peruanos que mi Gobierno tenia respecto del no cumplimiento de la obligacion de Bolivia y de los fundados temores de que maquinaban contra su patria los asilados en esa República. El territorio peruano ha sido invadido últimamente por una cruzada armada bajo las órdenes del Jeneral Don Fermín del Castillo y del Doctor Don Manuel Toribio Ureta, que venian a encabezar la revolucion estallada en el Cuzco, obra esclusiva de sus secuaces preparados y movidos de antemano por los mismos refugiados. Aqui debo llamar la atencion del Excmo. Gobierno de Sucre sobre la recusacion interpuesta tachando de parciales los datos peruanos que formaban la conciencia del Gabinete del Perú respecto de los sucesos, al propio tiempo que V. E. trae a consideracion hechos diversos estimándolos segun la calidad de los datos bolivianos que han formado la conciencia del Gabinete de Bolivia. No pretendo descender del señorío propio de la lógica de los Gobiernos hasta engolfarme en las tachas jurídicas de los testigos, de los informes y de los oficios cambiados entre las autoridades, para objetar los medios que han servido a la conviccion del Gobierno de Bolivia respecto de la conducta de los refugiados en el Perú y de los Prefectos de Puno y Moquegua. Por el contrario, persuadido estoy de la necesidad de que uno y otro Gobierno hagan uso a su juicio, del testimonio de los ciudadanos de sus respectivos Estados, de los documentos judiciales, de la correspondencia de las autoridades políticas y de cuantos otros recursos esten al alcance de la propia jurisdiccion; y creo que con esta clase de datos, no con otros, puede y debe justificarse la conducta de los Gobiernos. Haria un reproche ofensivo a la sabiduria del Excmo. Gobierno de Sucre y a su privativo derecho de justipreciar el testimonio público o privado de los ciudadanos de Bolivia conforme a los conocimientos especiales y a las leyes de su pais; si me extralimitase descendiendo al análisis, apreciación legal y tachas jurídicas de todos o de algunos de estos testimonios que han orijinado la conviccion de ese Gobierno y servídole para formular su relacion histórica a propósito de las dificultades que han surjido del convenio de 27 de enero.

De esa misma relacion histórica he tomado las siguientes conclusiones: el Go-

bierno de Bolivia no ha cumplido las obligaciones estipuladas en el convenio verbal: la reciprocidad ha sido quebrantada: el quebrantamiento de la reciprocidad desliga al Gobierno de la obligacion de internar a los refugiados.—Enunciada pues la cuestion en los términos usados por V. E. no es posible trepidar ya para resolverla. ¿«Se ha infringido la ley positiva de un convenio formal terminado entre las dos partes contratantes»? V. E. afirma que ha sido infringido por ambas partes. ¿«Hubo reciprocidad en cumplirlo de parte del Gobierno boliviano»? V. E. asegura que no ha habido tal reciprocidad. ¿«Cuando se suspendió ese cumplimiento»? V. E. espone que cuando tuvo su Gobierno conviccion de haberse infringido por el Perú. Y de la relacion de los hechos aparece que mientras el Gabinete de Bolivia solamente expidió una orden de internacion que fué revocada al instante ántes de cumplirse, el del Perú ha duplicado y reiterado varias órdenes de internacion que han sido cumplidas, con pequeñas inexactitudes, y ademas se han verificado algunas prisiones de refugiados bolivianos y se les ha arrancado parte del armamento con que se propusieron desquiciar el orden de su pais y se les ha perseguido hasta donde fué posible en su marcha de invasion y se ha cooperado en mucho en que se frustrase el plan revolucionario y se ha documentado la exposicion de todos estos acontecimientos.

Pero me inclino a juzgar que la verdadera actualidad de la cuestion se reduce a saber—si las emergencias de la demanda del Honorable Señor Fernandez pueden elevarse al grado de importancia suficiente para servir de fundamento a la ruptura violenta de la negociacion, que precisamente tendia al restablecimiento de la armonía y estrecha union de amistad y de comercio entre las dos Repúblicas hermanas.

Dos son las causales referidas por S. E. el Negociador boliviano como fundamentos de la ruptura a las cuales tuvo a bien agregar la de el mal estado de su salud para pedir su pasaporte y separarse súbitamente de esta Capital.—El aplazamiento solicitado a nombre de mi Gobierno—y lo ocurrido en una sesion secreta del Congreso peruano.

S. E. el Señor Fernandez, que no estaba especialmente instruido para explicar la política de su Gobierno respecto a los emigrados peruanos, «y pretendia se resolviese como cuestion previa la acusacion contra los Prefectos de Puno y de Moquegua, que era la cuestion esencial de su demanda; se opuso abiertamente a la discusion indispensable, cortándola con su *ultimatum* dirijido en nota de 30 de abril en la cual se sirvió pedir por via de satisfaccion una desaprobacion franca, explícita y pública de la conducta de los referidos Prefectos. Imposibilitada asi la discusion, cuando mi Gobierno abrigaba el convencimiento, no solo de que no debia adoptar una medida positiva y enérgica de desaprobacion de la conducta de sus agentes, sino de que el Gabinete boliviano no habia cumplido internando a los peruanos asilados, condicion precisa para calificar la conducta de aquellos; el aplazamiento propuesto era una necesidad de esas circunstancias, un medio conciliatorio de impedir la desarmonia y la ruptura que casi siempre trae consigo un exagerado ultimatum; era un acto de cortesía de mi Gobierno, que a pesar de su propia conviccion anhelaba descubrir nuevos datos para consolidar su convencimiento, una manifestacion clásica de que rehuia las dificultades creadas en el curso de la negociacion, una prueba palmaria, en fin, de que procuraba la discusion y el conveniente arreglo de lo que se debia discutir y no habia sido posible resolver.

El convenio verbal es la fuente de donde nacieron las obligaciones por cuya infraccion se demandaba, la reciprocidad era el principio fundamental de esas obligaciones; la exposicion de los hechos emanados de las órdenes de ambos Gobiernos para su cumplimiento debia ser el comprobante de los derechos de cada uno; las reclamaciones de cualquier jénero consiguientes a la estipulacion debian estar subordinadas al cumplimiento tan estrictamente como el efecto a su causa; por último, roto de una parte el pacto, segun la espresion de V. E. se hallaba desligada la otra parte de toda obligacion, principal o emerjente, entrañada en el convenio. Discurriendo de esta manera es sin duda que V. E. ha cedido al poder de la lójica hasta llegar a concluir categóricamente que su Gobierno se hallaba desligado de su obligacion, por asistirle el convencimiento de que el del Perú no habia cumplido las suyas, segun los datos bolivianos procurados y recibidos en Bolivia. Estos razonamientos que tomo del oficio de V. E. ántes citado, vienen a ser ahora un justificativo del acierto y cordura con que fué propuesto el aplazamiento.

El *ultimatum* de S. E. el Señor Fernandez estrechaba a mi Gobierno en una tormentosa disyuntiva que no podia dejar campo a la vacilacion. Bajo el convencimiento de que Bolivia no habia llenado su deber de internar a los peruanos refugiados y por consiguiente de que la demanda de su representante en Lima carecia del timbre de la justicia y del derecho; era preciso adoptar entre la ruptura violenta a que tendia el ultimatum y la concesion deshonorosa de la exigida injusticia, o entre la ruptura en todo caso funesta y el aplazamiento capaz de reanular la discusion propendiendo al fin que se propusieron ambos Estados acreditarlo sus Ministros Plenipotenciarios. Ofenderia la ilustracion y buena fé de V. E. si supusiese siquiera que podia contradecir la conveniencia, oportunidad y estricto derecho del aplazamiento fundado en una conviccion, igual a la que el Gabinete boliviano alega como razon concluyente de haber infringido la ley positiva del convenio. Y aun injuriosa seria la sospecha de que un aplazamiento tal, solicitado con el noble designio de remover los obstáculos opuestos a la buena intelijencia y armonia de ambas Repúblicas, partiendo de causales cuya legitimidad está ya de comun reconocida; sirviera en adelante de pretesto nada plausible para entorpecer la discusion y alejar el avenimiento entre los Gobiernos de dos naciones vecinas que quieren y deben vivir en amigable estrechez propendiendo recíprocamente al afianzamiento y desarrollo de sus peculiares elementos de bienestar y prosperidad.

No es menos deleznable el forzoso argumento del Plenipotenciario Señor Fernandez relativo a la sesion secreta en que mi Gobierno dió cuenta a las Cámaras legislativas del estado en que se hallaban las relaciones exteriores del Perú; y no atino a comprender como ha podido darse una importancia diplomática que no tiene a un acto reservado, secreto, absolutamente extraño en la esfera de los negocios internacionales. S. E. el Presidente necesitaba los auxilios del legislador en esas apremiantes circunstancias, para formar su juicio sobre las cuestiones pendientes con varios Estados amigos, y en el seno inviolable de la Asamblea hizo uso de los fueros de la conciencia libre e irresponsable de todo Gobierno, exponiendo los hechos ciertos, probables y dudosos, como el medio de encontrar toda la luz que deseaba para la acertada direccion de los asuntos diplomáticos. De esas confidencias reservadas en el santuario de las leyes, hasta donde no

pueden ni deben penetrar las miradas de ningun agente diplomático cuando como en esa ocasion se cerraron sus puertas a los nacionales y a los extranjeros; ningun acto oficial, ningun acto estérno y público ha surjido, que pudiera tomarse por pretesto para entrometer en una discusion, no de pensamientos sino esclusivamente sobre hechos reales, los avisos importantes sometidos al conocimiento de los lejisladores, en la forma de la consulta, no en la de la acusacion contra Gobierno alguno. Tampoco cometeré la injusticia de creer que el Excmo. Gobierno de Bolivia dude de la irresponsabilidad de los Gobiernos por los actos internos de la conciencia de los altos poderes que los constituyen, ora reflexionen separados, ejerciendo cada uno las facultades de su elevada mision, ora reunidos a la sombra de la inmunidad y del secreto para ayudarse en la formacion completa del juicio y en la adopcion de los consejos de la prudencia, de la justicia y del derecho.

S. E. el Señor Fernandez no pidió esplicacion alguna sobre lo ocurrido en esa sesion secreta, medio expedito, facil, y natural de comenzar cualquiera jestion en la materia, dado el caso hipotético e inconcebible de que fuese lícito trasplantar a estraño terreno elementos esclusivamente propios del fuero interno de la personalidad del mandatario nacional, como son tambien propios exclusiva e irresponsablemente y por lo mismo intrasportables a la esfera de la vida civil todos los actos del fuero interno del ciudadano. Semejante omision era motivo suficiente para que me hubiese persuadido de que el Honorable Señor Fernandez, prescindiendo de publicaciones estraoficiales, estimaba en su genuina significacion todo lo ocurrido en la aludida sesion secreta. Pero, desgraciada y sorprendentemente hizo mérito de esta insidencia en su oficio de 25 de mayo, revistiéndola del carácter de gravedad que conveniale atribuir para fincar en ella la precipitada ruptura; y es por este motivo que no puede pasar por alto la obligacion en que se me estrechó de entrar en referencias reservadas hasta entoncés por mi Gobierno con prudente y premeditada cautela. Si alguna responsabilidad cupiera por el hecho de haberse entremezclado en las cuestiones internacionales del Perú y Bolivia la rememoracion de un acontecimiento de todo punto estraño a ellas y de las ocurrencias que lo motivaron; esa responsabilidad pertenecería exclusivamente al Honorable Señor Fernandez que se adelantó a iniciar asunto tan delicado y exótico. En cuanto al Gobierno peruano, la última prueba de circunspeccion y decorosa conducta que ha podido dar a este respecto, es haberse abstenido de pedir al Plenipotenciario Señor Fernandez las convenientes esplicaciones, antes de la fecha de su menorado oficio, exhibido a la luz pública, prematura, estraoficial y desusadamente en los momentos de separarse de esta ciudad, abandonando su mision. No dudo de que el Excmo. Gobierno de Bolivia habrá estimado en todo su verdadero valor el silencio observado por el del Perú a pesar de la suma delicadeza del objeto a que se refieren los datos adquiridos, algunos de ellos publicados despues en fuerza del jiro que se dió a la negociacion; y confio tambien en que serán bien comprendidos los motivos de dignidad por los cuales prescindo de volver a tocar en sus detalles una materia de suyo espinosa e inapropiada al objeto de la mision diplomática que tan particular atencion ha merecido y merece de uno y otro Estado.

La motivada y extemporánea ruptura por su origen, ha sido en su esencia y por

sus resultados la rémora de una negociacion que habria ya terminado, y continúa siéndolo en cuanto priva de las numerosas ventajas de la discusion entre presentes, siempre mas activa, en particular de las que traen consigo las conferencias oficiales y amistosas, no pocas veces de mayor eficacia que los oficios dirigidos desde largas distancias desprovistos de los elementos esplicativos para los casos de duda o desvia la intelijencia. Convencido de toda la importancia y urgente necesidad actual de la discusion entre los agentes públicos de ambos paises, me permito insinuar a V. E. la idea de restablecer la mision diplomática en esta Capital, si fuere del beneplácito de su Gobierno, como el mas seguro medio de alcanzar el feliz término de las jentiones pendientes y la celebracion de nuevos tratados. Y haciendo el debido honor a la ilustrada buena fé del Gabinete boliviano, espero que será acogida esta insinuacion como una relevante prenda de los sinceros y amigables deseos manifestados constantemente por mi Gobierno que ahora se complace en reiterar en pró de la recíproca correspondencia de los intereses americanos, con especialidad de los que ligan a los pueblos del Perú y de Bolivia.

Me es satisfactorio renovar a V. E. los sentimientos de distinguida consideracion y aprecio con que soy muy atento—servidor—(firmado).

JOSÉ FABIO MELGAR.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia.



La Paz, Octubre 10 de 1859.

II
SEÑOR.

El infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores de Bolivia insistiendo en las demostraciones dadas por su antecesor en el oficio de seis de julio último, tiene la honra de dirigirse al Excmo. Señor Melgar en vista del despacho de primero de setiembre, con el sentimiento de verse precisado a una réplica que la creía innecesaria para demostrar la perfecta justicia de la demanda boliviana ante la ilustracion del Excmo. Gobierno del Perú.

Sin trascribir a la letra los fundamentos reproducidos por el Excmo. Señor Melgar, el infrascrito debatirá compendiosamente su sentido ajustándose al orden de prioridad en que está detallado.

Si cuestiones previas múltiples hubieron de preceder en el juicio del Gobierno peruano a la negociacion y ajuste de los tratados de amistad y comercio, solo una se interpuso por su Ministro Plenipotenciario el Señor Ferreyros, planteada en una fórmula de severa satisfaccion. El Ministro boliviano, para obviar dificultades, propuso con marcada insistencia la reunion de todos los cargos que hubiesen de hacerse a Bolivia para discutirlos de una manera digna y demostrativa. Adelantó mas, accedió por su Gobierno a la satisfaccion pedida en el único y antiguo reclamo interpuesto por el Señor Ferreyros, sin embargo de que pudieran desvirtuarlo los descargos de la discusion que de propósito quiso evitar. Hizo mas; declaró por su Gobierno que se satisfarian ampliamente todas las reclamaciones justificadas del Gobierno peruano. El protocolo de conferencias releva al infrascrito de demostrar esta triple aseveracion.

Pero estos antecedentes no debieran servir a la jestion única que motivó el retiro de la Legacion boliviana en Lima. No los abrazó por tanto mi antecesor en su fundado memorandum del seis de julio. El desenvolvimiento de un *solo hecho*, de repetidas manifestaciones y de idénticas cualidades, determinó desde hace dos años las demandas del Gobierno boliviano y sirvió a las consignaciones históricas del mencionado despacho. Ese hecho era el trabajo de rebelion incesante, preparado y seguido en los de-

partamentos de Puno y Moquegua y por varias veces consumado en territorio boliviano. Ese hecho era la invasión a mano armada sin mas periodo suspensivo que el necesario para la preparacion de nuevas cruzadas.

Los reclamos contra los Prefectos de Puno y Moquegua, fueron en su principio acompañados de partes oficiales, de documentos fidedignos, de múltiples declaraciones. Despues los fundaron, las claras y determinadas publicaciones de la prensa peruana, los manifiestos del invasor y las proclamas de los rebeldes. Tiempo llegó en que las pruebas se hicieron inútiles, e innecesaria toda demostracion; porque se realizaron internaciones de jente armada, hubieron combates y se derramó sangre. Bolivia empeñó sus reclamos y al último se contestó por el Excmo. Gobierno del Perú, que se considerarian aquellos mediante un Plenipotenciario boliviano que se habia ofrecido acreditar.

Nombrado éste, gestionó, como antes lo habia hecho su Gobierno, arrancando sus fundamentos de las prescripciones del Derecho Internacional; y ya que sus insistencias no eran con prontitud atendidas, como premiosamente lo exigian nuevos trabajos de insurreccion y nuevas y probables complicidades de las autoridades fronterizas del Perú, quiso fijar garantías mas precisas para el porvenir proponiendo el convenio de 27 de enero. Tan fatalmente eslabonados han sido los sucesos, que la lójica de su espresion ha sido una, idéntica, indestructible en la conciencia del Gabinete boliviano. Esta justa apreciacion no daba lugar a que el Excmo. Señor Melgar juzgase que en el oficio de seis de julio *«se habia abrazado de lleno la rememoracion de hechos de distintas épocas y cualidades al mismo tiempo de insinuarse el deseo de reducir la cuestion múltiple a menores límites.»*

Desde el 27 de enero ha sido doble el razonamiento que fundaba el derecho boliviano. Apoyábalo la ley internacional y la positiva de un convenio: dos premisas cuya consecuencia examina aun el Excmo. Señor Melgar bajo estos dos aspectos.

«No es estraña» en cuanto al primero, *«la insistencia del Gobierno boliviano.»*

Declara testualmente el Excmo. Señor Melgar para su Gobierno *«la obligacion de impedir que los estranjeros perturven la paz de sus respectivos paises bajo las garantías reconocidas a los propios ciudadanos: la de adoptar los medios de coaccion y coercion adecuados para contener el abuso de la hospitalidad.»*

El Gobierno del infrascrito no ha querido exigir el cumplimiento de ningun otro jénero de deberes y para sus conclusiones consignó estos precedentes que no ha juzgado prudente discutir el Excmo. Señor Melgar.

Las autoridades fronterizas del Perú no han adoptado otras medidas coactivas y coercitivas que las de expedir pasaportes a los emigrados que jamas usaron de ellos porque su conato desorganizador los dirijia al interior de Bolivia.

La autoridad de Puno tuvo conocimiento de hechos que afectaban el orden del país vecino. Apresó a sus autores, y seguidamente les dió libertad de la que se aprovecharon para conlucir muchos de ellos las fuerzas invasoras.

Las autoridades fronterizas internaron a los emigrados vencidos ya y derrotados por S. E. el Presidente de Bolivia, y esto llamaron medidas *«preventivas.»*

Las autoridades fronterizas pretestan sorpresas de trabajos denunciados incesante-

mente, de trabajos consumados con repeticion y combinados armónicamente en diversos puntos.

El Excmo. Gobierno del Perú manifiesta que los estensos despoblados y abiertas fronteras no permiten vijilar la conducta de los emigrantes; y es entonces que el de Bolivia le recuerda el cumplimiento de la obligacion en que está de impedir se perturbe la paz de la nacion vecina «adoptando la medida que, como única, parece indispensable—la internacion a los asilados.»

Le recuerda para apoyar su demanda, el derecho tradicional del Perú en circunstancias mucho menos graves. No existia el convenio de 27 de enero y el Excmo. Gobierno del Perú internó siempre asilados bolivianos, los internó con fuerza armada, los aseguró en cárceles.

Le recuerda el antecedente de su bélica demanda al Ecuador por no haber internado a un asilado peruano el Señor Morote.

Esas obligaciones que antes cumplió sin embargo de la *naturaleza de las fronteras del Perú*; que las cumplió mediante disposiciones indispensables y únicas y como tales implícitas en el deber jeneral, las ha recordado el Gobierno de Bolivia aunque con la mayor estrañeza, sin resultado alguno.

Esta es, fundada en ley internacional, la compendiosa demostracion del derecho boliviano que el Excmo. Señor Ministro del Perú no ha tenido a bien recordar.

Nueva confirmacion recibieron naturalmente estos postulados una vez que fué ajustado el convenio de 27 de enero. Posterior a él, y posterior a las órdenes dictadas en causa suya y que se denominan *eficaces*, fué la invasion armada y mas fuerte y preparada que las otras dirigida por el ex-Jeneral Ágreda a territorio boliviano. Exijida respecto de esto una explicacion al Gobierno peruano, la aplazó manifestando que obraban en su poder *datos* que le obligaban a *crear* habiese sido quebrantado el convenio de 27 de enero por el Gobierno de Bolivia.

La jestion del Ministro boliviano fué seguida, demostrada y fenecida últimamente, con un hecho de armas. ¿Era justo aplazarla por la *prevision* de otro reclamo que ni fué ni es demostrado? Para dispensarse de satisfacer una flagrante infraccion del convenio, era propio invocar *datos* que *tal vez* pudiesen demostrar otra igual infraccion? Y si aquellos eran fehacientes por qué no manifestarlos? Si eran *presunciones*, por qué apoyarse en semejante causa para desviar la responsabilidad de *hechos consumados*?

Peró padece el Excmo. Señor Melgar un olvido involuntario cuando pasa sin considerar no ya el aplazamiento sino la negativa formal, explícita y definitiva dada en fecha 11 de marzo por el Excmo. Gobierno del Perú a la insistencia del Ministro boliviano, con estas palabras: «*que no juzga que debe adoptar una medida positiva y enérgica de desaprobacion de la conducta de sus agentes.*»

Con lealtad y franqueza ha declarado el Gobierno de Bolivia que suspendió el cumplimiento del convenio a causa de la invasion Ágreda. No le es dado percibir al infractor, como semejante declaracion pueda zanjar la cuestion de un modo favorable al Perú. Segun ella, la infraccion parte de este y determina la suspension del convenio para Bolivia. En favor de aquel Gobierno no obran datos para cuyo conocimiento y aglomeracion era una dificultad insuperable la falta de tiempo. Cuando el Excmo. Gobierno del

Perú invocó estos datos sin fuerza demostrativa, no había tiempo de conocerlos aun cuando existieran. La voluntad humana no reduce las distancias ni precipita los días, y los días y la distancia se oponían al conocimiento de lo acaecido en Bolivia.

No debieron ser fehacientes por otra parte, cuando se busca su corroboración, en el viaje a la frontera peruana del Jeneral Castillo y el Señor Ureta que no estaban aislados en Bolivia ni durante el mes de enero, ni por el de febrero, ni por el de marzo, ni por el de abril; que pasaron a la ciudad de Oruro y de allí a la de la Paz durante el mes de mayo, cuando el convenio fué suspendido por parte de Bolivia clara y terminantemente en el mes de febrero, después y a consecuencia de la notada infracción, cuando el Gobierno del Perú ordenó explícitamente que los emigrados bolivianos permanecieran donde fuese de su agrado. Posteriores esplicaciones manifestarán por otra parte la plena justificación del Gobierno boliviano respecto de este cargo, ante la ley internacional, y no ante un convenio positivo que ya estaba suspendido.

Ahora sí se considera a Bolivia, ¿cómo exigir de su Gobierno el cumplimiento de una obligación recíproca quebrantada con un *acontecimiento*? En la conciencia del Gabinete boliviano, no obran datos que no se justifican, ni previsiones que nada argüyen. No obraban ya por febrero ni pruebas, ni demostraciones, ni juicios que eran harto inútiles. Obraba la evidencia de un hecho que se muestra por sí mismo, que no se prueba porque se le vé, que no se juzga sino que se toca... y cruzadas las armas, virtiéndose la sangre boliviana por causa de la invasión lanzada del Perú, ¿podiera pretenderse que Bolivia diese cumplimiento a las disposiciones del convenio, retirando ante todo emigrados peruanos entre los azares de una campaña y de los mismos pueblos invadidos? En virtud de esto, no alcanza el infrascrito a comprender la estrañeza del Excmo. Señor Melgar por las conclusiones establecidas en la declaratoria de seis de julio.

El Gobierno boliviano no busca pues ya para sus rememoraciones ni documentos, ni informes, ni partes oficiales. Los sucesos le relevan de tan enojosa tarea. Los sucesos trajeron el comprobante de la infracción por parte del Perú, y ellos mismos determinaron la suspensión del convenio positivo.

Cuando sus demostraciones en pró las ha fundado siempre en pruebas jenerales, en actos políticos, en programas aplicados, en conducta administrativa, no creía justo que de su parte el Excmo. Señor Melgar las radicase en un *anónimo* y en una *carta*. Así se lo significó el antecesor del infrascrito no engolfándose en tachas jurídicas, si que, recordando en breve frase lo que el Excmo. Señor Melgar se debía a sí mismo y a su Gobierno.

Como corolario de lo espuesto resulta que, la jestion única, la cuestion determinada y preyacente que ha motivado el retiro de la Legación boliviana en Lima, ha sido la demanda de una moderadísima satisfacción exigida antes en múltiples insistencias por el Gobierno del infrascrito, vigorizada después con nuevos acontecimientos que en razon de su creciente gravedad llegaron a imponderables extremos. La exigencia del Negociador boliviano partía hasta entonces de las instrucciones que le había concedido su Gobierno.

Así las cosas, un nuevo incidente vino con el caracter de una simple concomitancia y de modo alguno con el de eficiente casualidad, a robustecer la demanda de este Ministro.